



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Extraproceso	Amparo de pobreza
Solicitante	Jhon Jairo Sánchez Guisao
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023 00560 00
Decisión	Concede amparo de pobreza
Auto	1354

el señor Jhon Jairo Sánchez Guisao, presento solicitud de amparo de pobreza, dado que no cuenta con recursos para instaurar proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso; para ello, los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Así las cosas, se concederá el amparo solicitado, para que el apoderado nombrado asista al solicitante en el trámite del proceso de disminución de alimentos.

De conformidad con lo anterior se nombra como apoderado, para que represente al solicitante Jhon Jairo Sánchez Guisao, al profesional del derecho Deiby Oneil Vargas Echavarría, con tarjeta profesional 340.830 y cédula 1.037.585.359, quien se localiza en la diagonal 40 N° 34 sur-11 Envigado, número celular 3178286713, correo electrónico deibyvargasabogado@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor Jhon Jairo Sánchez Guisao con cédula de ciudadanía 71.661.665, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. - NOMBRAR como apoderado, para que asesore y represente al solicitante Jhon Jairo Sánchez Guisao, al profesional del derecho Deiby Oneil Vargas Echavarría, con tarjeta profesional 340.830 y cédula 1.037.585.359, quien se localiza en la diagonal 40 N° 34 sur-11 Envigado, número celular 3178286713, correo electrónico deibyvargasabogado@gmail.com.

TERCERO. - Una vez comunicado el presente auto al profesional designado, deberá dar cumplimiento a lo encomendado y asesorar al solicitante sobre la viabilidad de una demanda y presentarla de ser procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293154547f462807a8ddc2edf67fc3b14b3931a65cc4484ba53713ba46a86c4**

Documento generado en 04/10/2023 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>